

SENTENCIA DEL 8 DE ENERO DEL 2008, No. 1

País requirente: Estados Unidos de América.
Materia: Extradición.
Solicitada: María Juana Núñez Díaz.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Víctor José Castellanos Esrella y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 8 de enero del 2008, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo la siguiente resolución:

Sobre la solicitud de extradición de la ciudadana dominicana María Juana Núñez Díaz, mayor de edad, soltera, empleada pública, cédula de identidad y electoral No. 010-0086227-4, domiciliada y residente en el Km. 15 de Azua, República Dominicana, planteada por las autoridades penales de los Estados Unidos de América;

Visto la instancia del Magistrado Procurador General de la República apoderando formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de América contra la ciudadana dominicana María Núñez;

Visto la solicitud sobre autorización de aprehensión contra la requerida María Núñez, de acuerdo con el artículo XII del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910;

Visto la Nota Diplomática No. 223 del 5 de octubre de 2007 de la Embajada de los Estados Unidos de América en el país;

Visto el expediente en debida forma presentado por los Estados Unidos de América, el cual está conformado por los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada hecha por Christopher J. Kelly, Fiscal Federal Auxiliar para el Distrito de Nueva Jersey;
- b) Copia Certificada Acta de Acusación No.00-776 (HAA) registrada el 1ro. de diciembre de 2000;
- c) Orden de arresto contra María Núñez expedida en fecha 28 de junio de 2001 por el Juez Federal Harold A. Ackerman, del Distrito de Nueva Jersey;
- d) Petición de toma de medidas relacionadas con las condiciones de libertad provisional.
- e) Fotografía de la requerida.
- f) Huellas dactilares de la requerida.

- g) Legalización del expediente firmada en fecha 3 de octubre de 2007 por el Ministro Consejero Encargado de Asuntos Consulares del Consulado de la República Dominicana en Washington, D. C., en debida forma sobre el caso;

Resulta, que mediante instancia de fecha 8 de noviembre del 2007, el Magistrado Procurador General de la República apoderó formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de América contra la ciudadana dominicana María Núñez;

Resulta, que el Magistrado Procurador General de la República, en la misma instancia de apoderamiento, solicita además a esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia: "... autorización de aprehensión contra el requerido, de acuerdo con el Art. XII del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910...";

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, respecto a esta solicitud, el 5 de diciembre del 2007, dictó en Cámara de Consejo un auto cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Ordena el arresto de María Núñez, por el término de dos meses, a partir de la fecha de la captura, a los fines exclusivos de que se determine la procedencia de la extradición de la requerida solicitada por los Estados Unidos de América, país requirente; **Segundo:** Ordena que una vez apresado la requerida, ésta deberá ser informada del por qué se le apresada y de los derechos que le acuerda la ley en estos casos; **Tercero:** Ordena que al realizar la medida anterior, sea levantado un proceso verbal por el ministerio público actuante, a los fines de comprobación de la medida anteriormente ordenada; **Cuarto:** Ordena que una vez cumplidos todos los requisitos anteriores, la requerida María Núñez, sea presentada dentro del plazo indicado en el ordinal primero, por ante esta Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de analizar la procedencia de la solicitud de extradición formulada por los Estados Unidos de América, como país requirente; **Quinto:** Sobresee estatuir sobre la solicitud del ministerio público, relativa a la localización e incautación de los bienes pertenecientes a María Núñez, requerida en extradición, hasta tanto los mismos sean debidamente identificados e individualizados; **Sexto:** Ordena la comunicación del presente auto al Magistrado Procurador General de la República para los fines correspondientes";

Considerando, que María Núñez, ciudadana dominicana, ha sido requerida en extradición por los Estados Unidos de América, acompañándose la misma de los documentos justificativos de su solicitud, y en donde se hace constar que existe una Copia Certificada Acta de Acusación No.00-776 (HAA) registrada el 1ro. de diciembre de 2000, así como una orden de arresto contra María Núñez expedida en fecha 28 de junio de 2001 por el Juez Federal Harold A. Ackerman, del Distrito de Nueva Jersey; para ser juzgada por los siguientes cargos: Confabulación para cometer fraude con cupones para alimentos, en violación de la Sección 2024(b) (1) del Título 7 del Código de los Estados Unidos y de la Sección 371 del Título 18 del mismo código;

Considerando, que la requerida en extradición, el 4 de enero del 2008, fue presentada ante

la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, en cámara de consejo, donde, en presencia de los magistrados que la integran, expresó su voluntad de marcharse a enfrentar los cargos que pesan en su contra, de lo cual se levantó un acta, que copiada textualmente expresa: “Yo, María Juana Núñez Díaz, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada pública, Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0086227-4, domiciliada y residente en el Km. 15 de Azua, República Dominicana, detenida en la Dirección Nacional de Control de Drogas. Expreso de manera libre y voluntaria lo siguiente: 1ro. Que he decidido viajar a Estados Unidos, para enfrentar los cargos que pesan contra mí en ese país. 2do. Que mi decisión ha sido tomada de manera libre y voluntaria, sin que se haya ejercido violencia de ningún tipo contra mí, ni física ni psicológica, por las personas que me arrestaron, ni por quienes me mantienen bajo su custodia. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, ante los magistrados: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos Estrella y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, jueces de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, en el Nuevo Palacio de Justicia del Centro de los Héroes, a los 4 días del mes de enero del año dos mil ocho (2008), a las 10:10 horas de la mañana”; copia de la cual se anexa a la presente decisión; que, por consiguiente, sobre la instancia mediante la cual se ha procedido a la apertura del caso, no queda nada sobre que estatuir y, en consecuencia, resulta procedente ordenar el archivo del mismo.

Por tales motivos, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 76/02 que instituye el Código Procesal Penal, el Tratado de Extradición, del 21 de septiembre de 1910, suscrito entre República Dominicana y los Estados Unidos América y la Convención sobre Extradición, adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo en el mes de diciembre de 1933 y de la cual es signatario nuestro país, ratificada por Resolución No. 761, del Congreso Nacional el 10 de octubre de 1934;

Falla:

Primero: Declara que no ha lugar a estatuir, sobre la solicitud de extradición de María Núñez, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso; **Segundo:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la cámara de consejo del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.